

Salida
Fecha: 11/08/2014

2014/C79/00S009800



Asunto: Registro Especial de Estatutos.

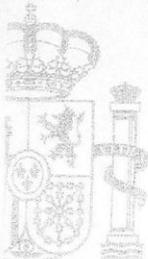
VOCAL QUINTO-SECRETARIO CONSEJO
CAJA R. DE CASAS IBAÑEZ,
S.C.C.CASTILLA-LA MANCHA
CL TERCIA, 49
02200 CASAS IBAÑEZ (ALBACETE)

3127/.pvm

Madrid, 8 de agosto de 2014

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

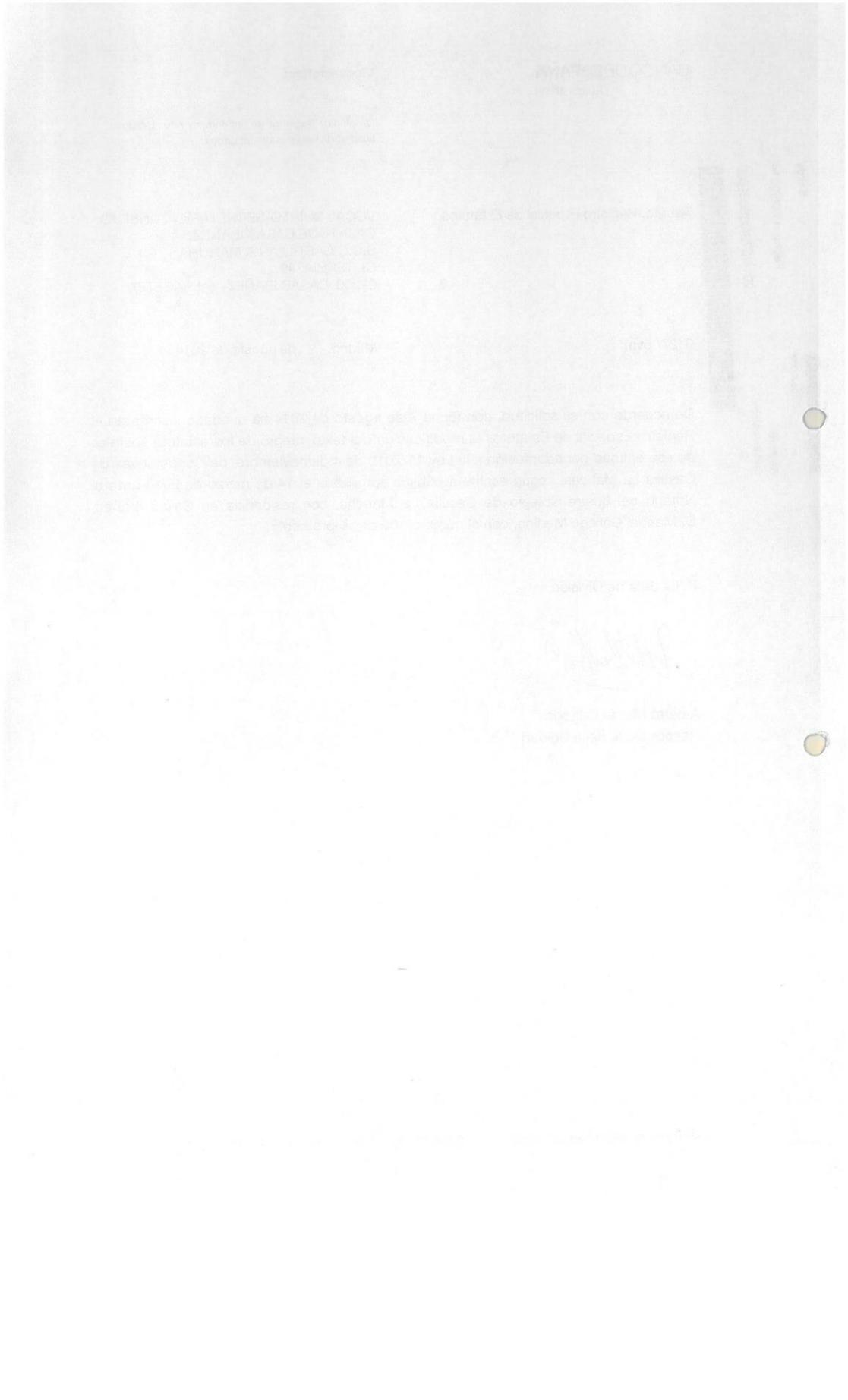
Registro
Central de Madrid



De acuerdo con su solicitud, con fecha 7 de agosto de 2014 ha quedado inscrita en el Registro Especial de Estatutos la modificación del texto íntegro de los estatuto sociales de esa entidad por adaptación a la Ley 11/2010 de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla La Mancha, según escritura pública autorizada el 14 de marzo de 2014 ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha, con residencia en Casas Ibañez, D. Manuel Gallego Medina, con el número 400 de su protocolo.

P. La Jefa de División

Alberto Martín Quiroga
Responsable de la Unidad



ALBACETE 2 MERC.

T. 910 L. 674 F. 31

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO DE CASTILLA-LA MANCHA

BU3891552

Presentación: 1/37/1.368 Folio: 241

09/2013 Prot.: 2014/400/N/14/03/2014

Fecha: 21/05/2014 14:18 N.Entrada: 1/2014/1.750,0

Pres: PEREZ TAMAYO, JOSE MARIA - 967460312

Retirado

Reintroducido



-----**ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**-----

NUMERO CUATROCIENTOS.-----

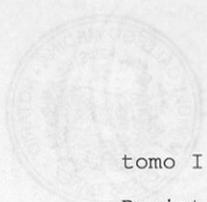
En Casas Ibañez a catorce de Marzo de dos mil catorce.-----

Ante mí, MANUEL GALLEGO MEDINA, Notario del Ilustre Colegio de Castilla la Mancha, con residencia en esta villa,-----

-----COMPARECEN:-----

DON MARIO MOYA DEFEZ, mayor de edad, agricultor, casado, vecino de CASAS-IBAÑEZ (ALBACETE), con domicilio a estos efectos en Calle Tercia, número 49; con D.N.I. número 74478165W. ---

Le identifico por su documento de identidad reseñado e interviene en nombre y representación y en su calidad de Vicepresidente del Consejo Rector de la entidad "**CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ, S. COOP. DE CREDITO DE CASTILLA LA MANCHA**" domiciliada en esta Villa en la calle Tercia, número cuarenta y nueve, de ámbito local, inscrita en el Registro Regional de Cooperativas de Castilla-La Mancha al



ALBACETE 2 MERC
CASA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO DE CASTILLA-LA MANCHA
Presentación: 13/01/2014 Folio: 241
Prof: 2014ADONM1403014
Fecha: 21/03/2014 14:18 M. Entrada: 4120441.750.0
Pres: PEREZ TAMAYO, JOSE MARIA - 987480312
Patricia

tomo I, folio 1, bajo el asiento número 15, y en el Registro Mercantil de la provincia de Albacete en el tomo 471, libro 235 del Libro de Sociedades, folio 132, hoja AB5.792, inscripción 1ª. -----

Sus estatutos fueron adaptados a la anterior legislación mediante escritura autorizada en esta Villa por la Notario Doña Eva María Paterna Martínez, el día 14 de Enero de 2005, con el número 56 de protocolo. -----

Su Código de Identificación Fiscal es el número F02004182. -----

Se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo del Consejo Rector de la Entidad, de fecha 9 de Junio de 2013, según resulta de certificación expedida en un folio de papel común con membrete de la entidad, el día 11 de Marzo de 2014, por el Secretario de dicho Consejo Don Francisco Daniel Picó González, con el visto bueno del Vicepresidente, Don Mario Moya Defez, que me entrega y dejo protocolizada con esta matriz y de la que reputo legítimas las firmas que la autorizan, por obrar en el protocolo de esta Notaria, y en la que expresamente se le faculta para formalizar la presente escritura. -----



BU3891551

09/2013



En tales conceptos, después de asegurar el Señor Moya Deféz que está vigente en el cargo en función del cual actúa, así como las facultades conferidas a su favor para este otorgamiento, y que no ha variado la personalidad jurídica, el objeto ni el domicilio de la entidad que representa, tiene la capacidad legal necesaria para la presente escritura de ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y en su virtud dice y, -----

-----OTORGA:-----

I. DON MARIO MOYA DEFEZ, en la representación que ostenta, eleva a públicos los acuerdos sociales adoptados por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad **"CAJA RURAL DE CASAS IBÁÑEZ, S. COOP. DE CREDITO DE CASTILLA LA MANCHA"** en sesión celebrada en el domicilio social en Casas-Ibáñez (Albacete), el día 8 y 9 de Junio de 2013, cumpliendo con los requisitos legales y con quórum suficiente para adoptar válidamente acuerdos, relativos a elevación a público de los nuevos Estatutos por los que se

regirá la Cooperativa, adaptados a la nueva Ley 11/2010 de 4 de Noviembre, que constan en el ejemplar de los estatutos que me entrega, en diecisiete folios de papel común por las dos caras, excepto el último, compuestos de 63 artículos que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones. -----

Dichos Estatutos han sido presentados, para su calificación, en la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, Registro Regional de Cooperativas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la cual califica favorablemente el proyecto de Estatutos Sociales, según consta en diligencia firmada el día 5 de Marzo de 2014, por la jefa del servicio de trabajo, Doña María Concepción Peinado Reillo. -----

SEGUNDO. Dichos Estatutos fueron debidamente aprobados por los socios en la citada Asamblea General Extraordinaria, según resulta del Certificado que queda protocolizado con la presente. -----

TERCERO. El compareciente, renuncia en este acto de modo formal y expreso a la comunicación telemática del contenido de la presente escritura,



BU3891550

09/2013



a través del Sistema de información central del Consejo General del Notariado, debidamente conectado con el Sistema de Información corporativo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, asimismo el compareciente, me manifiesta su voluntad de que no efectúe en el Registro Mercantil, mediante Telefax, el asiento de presentación de esta escritura. -----

CUARTO. Solicita la inscripción de las modificaciones realizadas en el Registro de Cooperativas competente. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes y las fiscales, especialmente le advierto de la necesidad de aprobación de los presentes Estatutos por el Registro de Cooperativas u órgano competente a tal efecto y de la obligación de anunciar en uno de los Diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, la modificación del objeto social, previo a su inscripción en el Registro de Cooperativas, y el

resto de las contenidas en la vigente Ley de Cooperativas y disposiciones concordantes. -----

Así lo otorga y renunciando al derecho que le advertí tenía a leer por sí esta escritura, efectúo yo su lectura íntegra en alta voz y en un solo acto. -----

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal y la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003, por la que se crean los ficheros con datos personales de la profesión notarial, quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos personales al fichero de gestión y administración de la notaría titularidad del Notario autorizante y al fichero de protocolo y documentación notarial de la Dirección General de los Registros y del Notariado y demás ficheros legalmente previstos para el ejercicio de la función notarial. Sus datos se conservarán en la notaría de forma confidencial sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización del presente instrumento público, su facturación y el seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Podrán ejercer sus derechos de



BU3891549

09/2013



acceso, rectificación, cancelación y oposición
respectos de dichos ficheros en las dependencias de
la propia Notaría. -----

Enterado de su contenido presta su
consentimiento y ratificándolo firma conmigo, el
Notario, que doy fe de haber identificado al
compareciente por su reseñado documento de
identidad, de que el mismo tiene a mi juicio
capacidad legal y legitimación suficientes, que el
consentimiento ha sido libremente prestado, que
este otorgamiento se adecua a la legislación y a la
voluntad debidamente informada del interviniente u
otorgante y, en general, del contenido íntegro de
este instrumento público, que queda extendido en
cuatro folios de papel timbrado notarial de la
serie BU números 3891556 y los tres anteriores.-
Sigue la firma del compareciente.- Signado: M.
Gallego.- Rubricados y sellado. -----

Sigue Documentación Unida

BU3891248

1103130



CAJA RURAL
DE CASAS IBÁÑEZ

S. Coop. de Crédito
Inscrita en el Banco de España
con el N.º de inscripción en el R.º de Cooperativas
C.I.B. 10290102

Francisco Daniel Picó González, Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Casas Ibáñez S. Coop. de Crédito de Castilla la Mancha, con domicilio en calle La Tercia, 49 de Casas Ibáñez (Albacete),

CERTIFICO:

- 1º.- Que en Asamblea General Ordinaria celebrada por esta Entidad con fecha 9 de junio de 2013, se tomó en su punto sexto del orden del día, el acuerdo de aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales de la Caja, para su adaptación a la Ley 11/2010 de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla La Mancha, y se facultaba al Presidente y al Secretario del Consejo Rector, para que cualquiera de ellos indistintamente, en caso necesario, completase, adecuase o subsanase dicho texto estatutario en la medida precisa para cumplir las indicaciones del Organismo autorizador o de los Registros Competentes.
- 2º.- Que en sesión celebrada por el Consejo Rector, el día 28 de febrero de 2014, y una vez confirmada la calificación favorable del proyecto de adaptación estatutaria por resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, se proceda a su elevación a público, facultando al Presidente D. Paulino Nohales Martínez o al Vicepresidente D. Mario Moya Defez, para que cualquiera de ellos de forma indistinta, comparezca ante notario de su elección y la lleven a efecto.

Y para que así conste, firmo la presente con el Vº Bº del Vicepresidente en Casas Ibáñez a 11 de marzo de 2014.

Vº Bº
Fdo. Mario Moya Defez
Vicepresidente

TERCIA, 49
02200 CASAS IBÁÑEZ (ALBACETE)
TEL. 46 03 12
FAX. 46 03 44

IMPRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALBACETE, TERCIA, 49 DE CASAS IBÁÑEZ



BU3891548

09/2013



ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO.

CAJA RURAL DE CASAS IBÁÑEZ, S. COOP. DE CREDITO DE CASTILLA - LA MANCHA, inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el nº 421/10.326, en el Registro de Cooperativas de Crédito de Castilla - La Mancha con el Nº RG-155 y en el Banco de España con el Nº 3.127.

Esta Caja Rural se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 13/89, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, en las normas dictadas en desarrollo de la misma, y en las disposiciones que, con carácter general, regulan las actividades de las Entidades de Crédito, siéndole de aplicación, con carácter supletorio, la legislación cooperativa regulada en la Ley 11/2010 de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla - La Mancha.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La CAJA RURAL DE CASAS IBÁÑEZ Sociedad Cooperativa de Crédito de Castilla - La Mancha, en lo sucesivo "Caja Rural" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.

Esta Caja Rural tiene como actividad típica y habitual la de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos u otras operaciones de análoga naturaleza que permitan atender las necesidades financieras de sus socios y de terceros.

A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas, de servicios y mediación en la distribución de seguros permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios las que desarrollará y prestará principalmente en el medio rural. Así mismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados

correspondientes siempre que ello esté permitido por sus norma reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.

La duración de esta Caja Rural se establece por tiempo indefinido.



ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en el cual desarrollará esta Caja Rural su actividad, se extiende al municipio de Casas Ibáñez (Albacete), a cuyo efecto podrá abrir por acuerdo del Consejo Rector las oficinas pertinentes, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas y abrir oficinas de representación.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS DEUDAS SOCIALES.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las participaciones que cada uno hubiera suscrito.

ARTÍCULO 7.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se establece en Casas Ibáñez (Albacete), calle Tercia, número 49, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1.-La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector de esta Caja Rural, en la que se hará constar el sometimiento a estos Estatutos y la aceptación de los compromisos derivados de los mismos.



09/2013



BU3891547



A la solicitud se acompañará la documentación que acredite que el solicitante reúne los requisitos exigidos en estos Estatutos para su admisión.

En el caso de personas jurídicas, deberán acompañar también:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente, sobre la petición de admisión.
- b) Copia certificada, en su caso, de sus Estatutos Sociales, con justificación adecuada de su vigencia.
- c) Las Cuentas Anuales y los datos económicos-financieros más relevantes de los dos últimos ejercicios, con los informes de auditoría, si los hubiere, certificación acreditativa del número de socios que la integren, las participaciones en su capital social superiores al 5 por cien, y la composición de sus órganos de administración.

2.- El Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud de admisión, decidirá y comunicará por escrito al solicitante, el acuerdo aprobatorio o denegatorio. Este último será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada derivada de estos Estatutos o de la regulación vigente. Transcurrido el plazo sin haber adoptado la decisión, la solicitud se entenderá estimada. A las admisiones, se les dará la publicidad oportuna para el conocimiento general de los socios mediante publicación en el tablón de anuncios de la Caja.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante, en el plazo de veinte días a contar desde el de la recepción de su notificación, o por el resto de socios en idéntico plazo, a contar desde la publicación interna del acuerdo, y el de admisión, por al menos el 5 % del censo societario mediante escrito motivado, ambos ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, con audiencia del interesado y en votación secreta.

3.- Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector o en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

4.- El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural será de cinco años.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1.- Los socios tienen derecho a:

- a) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Participar en la actividad empresarial que desarrolle la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.



- e) Percibir intereses por sus aportaciones obligatorias al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- f) Al retorno cooperativo que se acuerde repartir.
- g) A la actualización del valor de sus aportaciones y a su devolución, en los supuestos de baja por cualquier causa y cuando la Cooperativa fuese objeto de liquidación. Todo ello dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.
- h) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Sociedad.

2.- Los derechos anteriores serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Caja Rural, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador ó de medidas cautelares estatutarias.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, en su forma correspondiente, y demás órganos de esta Caja Rural de los que formen parte.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes de esta Caja Rural, sin perjuicio de lo previsto en el nº 5 a) del artículo 28 de la Ley 11/2010 de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla - La Mancha y demás disposiciones legales.
- c) Participar en las actividades y servicios derivados del objeto social de esta Caja Rural, en la forma establecida en estos Estatutos.
La participación, que "como mínimo", deberá realizar el socio en la actividad social, consistirá en el mantenimiento de una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo medio anual no inferior a 60'11 euros las personas físicas y a 120,22 euros las jurídicas.
- d) No realizar actividades competitivas con las propias de esta Caja Rural, ni colaborar con quien las realice, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización expresa del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre. Ni prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- e) Guardar secreto sobre los asuntos conocidos por razón de su cargo en esta Caja Rural.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- g) Suscribir y desembolsar las aportaciones al capital social que sean exigibles, asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que están previstas o acordadas válidamente, y en general cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que sean exigibles, conforme a estos Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- h) No manifestarse públicamente en términos que impliquen el deliberado desprestigio de la Entidad, de sus órganos de gobierno, de sus socios, o del cooperativismo.



BU3891546

09/2013

0,15 €



i) Cumplir los demás deberes que resulten exigibles de preceptos legales, estatutarios y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural.

ARTICULO 12.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

1.- Esta Caja Rural facilitará a todos sus miembros una información veraz y completa.

2.- Serán medios para garantizar el derecho a la información de los socios los siguientes:

A) La recepción de un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos y el momento de su entrada en vigor, siendo responsabilidad del Consejo Rector el facilitárselos.

B) El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de Asamblea General.

C) El examen de los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 35 de los presentes Estatutos y el informe de la auditoría externa, cuando la Asamblea General, conforme el orden del día, haya de deliberar sobre las cuentas del ejercicio económico. Estos documentos deberán ser expuestos en el domicilio social desde el día de la publicación de la convocatoria de la Asamblea hasta el de su celebración.

D) La facultad de solicitar por escrito al Consejo Rector:

a.- Que se le proporcione copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

b.- Que se le expida, en los términos señalados por la vigente legislación, copia certificada de los acuerdos de dicho Consejo que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con esta Caja Rural.

c.- Que se le faciliten, en la primera Asamblea General que se celebre, pasados ocho días desde la presentación del escrito, las aclaraciones e informes, que el socio considere necesarios, sobre cualquier aspecto de la marcha de la Caja Rural.

d.- Que se le contesten, en el acto de la Asamblea General a la que se ha hecho referencia en el apartado C) de este artículo, las explicaciones o aclaraciones que estime convenientes sobre la documentación expuesta. Esta solicitud deberá ser cursada con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, pudiendo el órgano de administración, si la petición fuera compleja responder fuera de la Asamblea en el plazo máximo de quince días.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea.

e) La obligación, en todo momento, del Consejo Rector a solicitud razonada por escrito del diez por ciento de los socios, o de cincuenta socios si la entidad alcanza más de quinientos, de facilitar también por escrito y en el plazo de un mes, la información que se reclame.

3.- El Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de esta Entidad, o cuando la petición constituyera obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los solicitantes, estándose entonces a lo establecido en el artículo 36.3 de la ley 11/2010 de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla La Mancha. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o la propia imagen.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.-Faltas:

Las faltas cometidas por los socios de esta Caja Rural, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

A) Se considerarán faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones dolosas de los socios relativas a la Cooperativa que sean constitutivas de ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las aportaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta y reiterada desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, cuando perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- c) La no participación en las actividades económicas de esta Entidad, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.c) de los presentes Estatutos.
- d) La revelación de informaciones y datos secretos de esta Caja Rural que perjudiquen gravemente los intereses de ésta.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros o de la Dirección, así como de los apoderados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con esta Caja Rural, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 77 punto 4 de la Ley 11/2010 de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla – La Mancha. Tendrá siempre carácter de falta muy grave, la falta de suscripción o desembolso de las aportaciones en los plazos previstos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la legislación cooperativa como derecho supletorio.
- g) Prevalerse de la condición de socios para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- h) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socios le correspondan, bien por la existencia de las circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, o bien, por suponer una



09/2013



BU3891545



reiterada y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad, de forma infundada.

- i) Transmitir o aceptar la transmisión de aportaciones a capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- j) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Se considerarán faltas graves:

- a) La desconsideración reiterada a los demás socios, a las cooperativas-socios, sus representantes o a los empleados de esta Caja Rural, con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- b) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, a criterio del Consejo Rector o de la Asamblea en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas de cualquier naturaleza con esta Caja Rural, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la misma. Todo ello sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 77 punto 4. de la Ley 11/2010 de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla – La Mancha.
- d) Propagar entre los socios o entre los empleados de esta Caja Rural, dentro o fuera de la misma, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de contactos preliminares o en curso de ejecución.
- e) Ser responsables de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas legales o estatutarias, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos Sociales o de la Dirección.
- f) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiere sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

- a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.
- b) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- c) No observar en dos ocasiones dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) y B) anteriores o se establezca, en su caso, en Reglamento de régimen interno o por la Asamblea General.

BU3821242

2702400



2- Sanciones:

A) Por la comisión de faltas muy graves:

Expulsión.

Multa comprendida entre el doble y el triple de la aportación mínima obligatoria. Suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: Asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales, ser cesionario de la parte social de otro socio, poder representar o ser representado en los órganos sociales de la Entidad; en cualquier caso, la suspensión requerirá que la falta esté comprendida en los apartados c) y f) de las faltas muy graves.

B) Por la comisión de faltas graves:

Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior a la prevista para sancionar las faltas leves y el doble de la aportación obligatoria mínima. Amonestación pública en reuniones sociales.

Privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativo, hubiese establecido esta Caja Rural en favor de sus socios.

Suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado c) de las faltas graves.

C) Por la comisión de faltas leves:

Multa de hasta 60'11 euros; amonestación verbal o por escrito, en privado; y/o aquellas que establezca, en su caso, el Reglamento de régimen interno de esta Caja Rural o la Asamblea General.

D) Además de poderse imponer las sanciones anteriores, que podrán ser acumulativas en los tres supuestos, en el caso de incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 11.c), o de la comisión de la falta que se determina en el artículo 13.1.-A)f), automáticamente quedarán en suspenso los derechos políticos de los socios que se encuentren en estos casos, suspensión que cesará tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

En todo caso la suspensión de derechos no podrá alcanzar:

- a) Al derecho de información
- b) Al de percibir el retorno cooperativo, en su caso.
- c) Al devengo de intereses por sus aportaciones sociales cooperativas.
- d) Al derecho de actualización de sus participaciones cooperativas.

3.- Procedimiento sancionador, órganos sociales competentes y graduación de las sanciones.

1.- La facultad de imponer sanciones corresponde al Consejo Rector, incluida la excusión del socio por falta muy grave en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 11/2011 de 4 de noviembre, que incoará un expediente sancionador designará de entre sus miembros al Instructor y al Secretario. En dicho expediente se dará audiencia al interesado, al que se le notificarán los cargos, para que por plazo de diez días hábiles formule por escrito las alegaciones en los casos de faltas graves o muy graves que considere oportunas.



09/2013



BU3891544



Las sanciones aplicables en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves, se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza o la entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Entidad.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, por el socio como consecuencia de los actos y omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Caja.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

Para determinar la sanción aplicable se tomará en consideración, además, las siguientes circunstancias

- a) La conducta anterior del socio en relación con las normas de disciplina que le afectan.
- b) El carácter de la representación, en su caso, que el socio ostente.
- c) El grado de responsabilidad en los hechos que concurren en el interesado

2.-El acuerdo del Consejo Rector resolviendo el expediente sancionador será motivado y deberá recaer en el plazo de cuatro meses contados desde la iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese adoptado el acuerdo, el expediente se entenderá automáticamente sobreselido, sin perjuicio del derecho de esta Caja Rural a ejercitar las acciones judiciales que le pudieran asistir, en reclamación de las responsabilidades en que el socio hubiera podido incurrir.

El acuerdo que ponga fin al expediente será notificado por escrito al interesado, con expresión de los recursos procedentes.

4.- Prescripción.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los cuatro meses; si son graves, a los ocho meses, y si son muy graves, a los doce meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

5.- Impugnación de acuerdos y expediente sancionador.

Los acuerdos sancionadores tendrán carácter inmediatamente ejecutivo, salvo en el supuesto de expulsión, que lo será desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma sin haberlo hecho el interesado.

Contra el acuerdo del Consejo Rector que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes, salvo en el supuesto de exclusión que lo será de cuarenta días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Si no se resuelve y notifica el recurso, este se entenderá estimado.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en la Ley 11/2010 de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla – La Mancha.

ARTICULO 14.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

1. Los socios perderán esta condición, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por baja obligatoria.
- c) Por inactividad.
- d) Por disolución, descalificación, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.
- e) Por expulsión.

Baja voluntaria:

2. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. Se considerará baja no justificada si se incumpliera el período de permanencia señalado en el 4º párrafo del artículo 9 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar como máximo la deducción de un veinte por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones. La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.

4.

Baja obligatoria:

Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.

La baja se considerará justificada cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.

Recursos:

5. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9.

Baja por inactividad:

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado c) del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del



BU3891543

09/2013



vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 del Código Civil.

Baja por expulsión

En la comisión de faltas muy graves que lleven aparejada la expulsión del socio, el Consejo Rector podrá acordar una deducción del treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de su aportación social.

ARTICULO 15.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales alcanzará como máximo, el valor de su participación social, quedando extinguida para quienes causen baja en la Sociedad, una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, sin que pueda reclamárseles cantidad alguna por deudas contraídas por la entidad antes de la fecha de su separación de la misma. En cualquier caso, el socio dado de baja ó sus derechohabientes, podrán exigir el reembolso de sus aportaciones de participación social, en la forma y con los límites y requisitos, establecidos en el artículo 23 de estos Estatutos.

ARTICULO 16.- TRANSMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio podrá transferirse conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 11/2010 de 4 de noviembre de Castilla La Mancha.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO



ARTÍCULO 17.- EL CAPITAL SOCIAL.

1.-El Capital Social, constituido por aportaciones de los socios, tiene carácter variable, y asciende a OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS, íntegramente suscrito y desembolsado.

Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en el que adquirirá la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, su aportación será, al menos, de dos títulos.

2.-El importe total de participación que directa o indirectamente, posea o controle un socio, no podrá exceder del 20% del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2.5% tratándose de persona física.

En ningún caso el conjunto de las participaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa, podrá representar una cuantía superior al 50% del Capital Social.

La adquisición de participaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

3.- Todos los títulos de aportación serán nominativos y tendrán un valor nominal de 60'11 euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples.

4.- Las participaciones de los socios integradas en el capital social de la Caja, estarán sujetas a los siguientes requisitos:

a) Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, cumpliendo en este último caso lo dispuesto en el Reglamento de Cooperativas de Crédito aprobado por el R.D. 84/1993, o lo que a estos efectos establezca la legislación vigente en cada momento.

b) Su duración será indefinida.

c) Su eventual reembolso quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, así como a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, o a lo que establezca la legislación vigente en cada momento.

5.-El desembolso de las aportaciones será en todo caso en efectivo.

ARTÍCULO 18.- NUEVAS APORTACIONES OBLIGATORIAS.

La Asamblea General podrá acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos acreditados de los asistentes, nuevas Aportaciones o aumento del valor de las existentes, sin perjuicio de las exigencias legales vigentes en cada momento.

La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites legales y procedimiento establecido para las Cooperativas de Crédito.

ARTÍCULO 19.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES

La actualización de las Aportaciones, solo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularizaciones de balances y observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre destino de la plusvalía resultante de la actualización.

ARTICULO 20.-DERECHOS DE LOS ACREEDORES PERSONALES DE LOS SOCIOS

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de esta Caja Rural, ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, por su carácter de inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.



09/2013



BU3891542



ARTÍCULO 21.- TRANSMISIONES DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones al Capital Social podrán transmitirse por Actos inter vivos o mortis causa.

1.- Por actos inter vivos entre los socios y entre quienes adquieran dicha condición en los tres meses siguientes de la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo máximo de dos meses desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

2.- La adquisición por esta Caja Rural de sus propias aportaciones o aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.

3.- En los casos de adquisición "mortis causa" se transmitirán las aportaciones en la forma prevista en la legislación vigente.

4.- La transmisión de aportaciones que tengan el carácter de participación significativa deberá ajustarse, además, a lo previsto en la normativa general sobre entidades de crédito.

ARTÍCULO 22.- REEMBOLSO DE APORTACIONES.

1.- El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas en la legislación vigente de aplicación a las Cooperativas de Crédito y a la previa autorización del Consejo Rector.

2.- Del importe de las Aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le correspondan.

Del importe de las Aportaciones una vez realizada en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, se establece la deducción del veinte por ciento para el supuesto de baja por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo fijado en el artículo 9.

3.- El plazo máximo de reembolso será de cinco años a partir de la fecha de baja de un año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir sobre el importe de la aportación no reintegrada, el tipo de interés legal del dinero.

4.- Lo anteriormente referido se entiende sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el socio durante su permanencia en esta Caja Rural.

No podrá acordarse restitución alguna de las aportaciones, incluso a los causahabientes de los socios, cuando su reintegro ocasione una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas y coeficiente de solvencia, legalmente establecidos, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23.- APORTACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS.

La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios. El importe de estas aportaciones, no podrá ser inferior al de la aportación mínima para ser socio.

ARTÍCULO 24.- CUOTAS DE INGRESO, NO INTEGRADAS EN EL CAPITAL SOCIAL.

La Asamblea General podrá establecer periódicamente cuotas de ingreso, que no integrarán el Capital Social ni serán reintegrables.
El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios no podrá ser superior al 25 por 100 de la aportación que los mismos hayan de realizar para obtener la condición de socio.

ARTÍCULO 25.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

- 1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en lo Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.
- 2.- Será, así mismo, necesario el acuerdo de la Asamblea General para la adquisición de otras formas de financiación no incorporadas al capital social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se registrará por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

ARTÍCULO 26.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

La disminución de la cuantía del Capital Social mínimo fijado en el artículo 17, precisará acuerdo previo de la Asamblea General. En dicho acuerdo se determinará la cifra, finalidad, plazo de ejecución y procedimiento por el que se llevará a cabo, y en su caso, la suma que haya de abonarse a los socios, de acuerdo con las normas reguladoras vigentes.
Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será suficiente el acuerdo del Consejo Rector, que habrá de ser adoptado mediante votación secreta, por mayoría no inferior a los dos tercios del total de los Consejeros y previa inclusión del asunto en el orden del día de la convocatoria, con la debida claridad.
En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.

La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado



09/2013



BU3891541



mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los causahabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

ARTÍCULO 27.- FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.

Esta Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera ser exigible por la Legislación específicamente aplicable.

ARTÍCULO 28.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irreplicable y destinado a la consolidación y garantía de esta Caja Rural, estará dotado, al menos, con el 60 por ciento, del excedente disponible de cada ejercicio y con las cantidades que en virtud de precepto legal o reglamentario, o de acuerdo de la Asamblea General, deban destinarse a dicho Fondo.

ARTÍCULO 29.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN.

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Cooperativa de Crédito/Caja Rural en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones Públicas o Privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal o autonómica.

En la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remiten para el cumplimiento de dichos fines.

BU381841



El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el quince por ciento, como mínimo, del excedente disponible, y sin que exceda del treinta por ciento

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irreplicable entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. No obstante lo anterior, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Entidad que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

ARTÍCULO 30.- DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS Y RETORNO COOPERATIVO

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá al excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiera realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio, pudiendo efectuar su distribución en las formas siguientes:

- a) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones obligatorias, equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social.
- b) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Cooperativa a un período máximo de cinco años, en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este fondo se liquidarán según la citada regulación.
- c) Excepcionalmente, con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 31.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.



09/2013



BU3891540



Las pérdidas serán cubiertas bien con cargo a los recursos propios de esta Caja Rural, o bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición. En el supuesto de realizarse con cargo a recursos propios, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable a Cooperativas de Crédito.

ARTÍCULO 32.- CIERRE DEL EJERCICIO.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de esta Caja Rural.

ARTÍCULO 33.- CUENTAS ANUALES.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas. Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa. La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 34.- CONTABILIDAD DE LA CAJA.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación especial aplicable a las Cooperativas de Crédito.

CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 35.- órganos SOCIALES Y DIRECCIÓN.

Los órganos sociales de esta Caja Rural son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una dirección, desempeñada por un Director General con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que le sean conferidas en la escritura de poder.

ARTÍCULO 36.- LA ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General, constituida por los socios y por los representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, a efectos de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

0036198308



ARTÍCULO 37.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 11/2010 de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla – La Mancha. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del consejo rector, de los auditores de cuentas y de los liquidadores. Así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los estatutos y aprobación o modificación en su caso del reglamento de la cooperativa
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones mínimas, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, adhesión o baja en Grupo Cooperativo transformación, disolución de la sociedad y reactivación.
- g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el art. 43 de estos estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.
- h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de Julio de 1999, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21,3 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de Julio de 1999.

ARTÍCULO 38.- CLASES Y CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.





09/2013



BU3891539



a) La ordinaria se celebrará, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión y aprobar, si procede, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, así como acordar la distribución de excedentes, o bien la imputación de pérdidas que proceda según estos Estatutos.

Podrán incluirse dentro del Orden del Día de esta Asamblea toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de esta Caja Rural y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma. El Consejo Rector fijará el Orden del Día, debiendo incluir los asuntos propuestos por los socios cuando concurran las circunstancias contempladas en la legislación vigente.

Es obligación del Consejo Rector convocar la Asamblea General Ordinaria. Transcurrido el plazo legal sin haberse convocado, cualquier socio podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene su convocatoria.

b) La extraordinaria se celebrará cuando el Consejo Rector lo estime necesario para los intereses de la Entidad o lo solicite un número de socios igual o superior al diez por ciento del censo societario, o una minoría de cooperadores que represente cien socios.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria previstos en el apartado anterior. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla de la autoridad judicial.

c) La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante anuncio público en el domicilio social de esta Caja Rural y en cada una de las oficinas donde desarrolle su actividad, así como en dos de los diarios de mayor difusión en la provincia, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de sesenta días, respecto a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea. Para la determinación del plazo mínimo de diez días, se excluirá de su cómputo tanto el día de la exposición, envío o publicación, como el de celebración de la Asamblea.

En la convocatoria se indicará la fecha, la hora y el lugar de su celebración, expresándose con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, el carácter ordinario o extraordinario de la misma y si es en primera o segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.

d) En todo caso, a partir de la fecha de la convocatoria, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición de los socios exclusivamente en el domicilio social y oficinas de esta Caja Rural, de lo cual se deberá informar necesariamente en el escrito convocador.

e) El Consejo Rector fijará el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y deberá incluir en él los asuntos propuestos por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de cincuenta de ellos.

Las propuestas deberán ser presentadas en cualquier momento y por escrito, pero solo serán incluidas en la Asamblea las presentadas antes de finalizar el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias.

f) En cualquier caso, en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios, formular sugerencias ó preguntas al Consejo Rector, relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se celebrará en el municipio de Casas Ibáñez, sede del domicilio social.
- b) La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, más de la mitad de los socios y en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un número no inferior al diez por ciento del total del censo societario o cien de ellos. A estos efectos, se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.
- c) La Asamblea General estará presidida por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y en su defecto el que elija la Asamblea. Corresponderá al Presidente de esta Caja Rural o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector o su sustituto, ordenar la confección de la lista de asistentes a cargo de la secretaría, decidiendo sobre las representaciones defectuosas y realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración si procede, de que la misma queda constituida.
- d) Tienen derecho a asistir a la Asamblea o estar representados en la misma, todos los socios de la Caja Rural que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria y que en el momento de la celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.
- e) La idoneidad de las representaciones será valorada por los interventores de lista designados en el mismo acto, previa aceptación por una minoría de, al menos, el cinco por ciento de los socios asistentes personalmente. Antes de entrar en el orden del día, por los interventores se formará la lista de asistentes. A tal fin los socios deberán presentar a dichos interventores la correspondiente acreditación, tanto personal como de los representados, de su condición de socio. Dicha lista de asistentes deberá ser firmada por los interventores de lista junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea y se incorporará al correspondiente libro de actas.
- f) Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo tercero, deberían actuar como Presidente o



09/2013



BU3891538



Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones.

g) Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

h) Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección ó revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, ó la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un quince por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.

Para evitar abusos, solo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

i) Cuando fuere necesario prorrogar la sesión de la Asamblea y así se acordare, se suspenderá el acto y por ésta se señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que en ningún caso el plazo de la suspensión pueda ser superior a cuarenta y ocho horas. Esta nueva sesión no necesitará de nueva convocatoria.

j) Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo Rector no socios, y, siempre que los convocare el Consejo Rector, las personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de esta Caja Rural, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección de cargos sociales, mientras se celebra, solo podrán estar presentes en la Asamblea los socios y los Consejeros no socios, sin perjuicio de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la Entidad, o de presencia de fedatario público.

ARTÍCULO 40.- REPRESENTACIÓN.

Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, por su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, sus ascendientes o descendientes directos o persona que abstente poder suficiente conferido en documento público, que ejercitará por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito antes del día de la celebración de la Asamblea y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia, y en ella se incluirá el orden del día completo.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c) El socio podrá recibir un máximo de dos votos por delegación que se sumarán al que le corresponde.
- d) La delegación de voto solo podrá hacerse para una Asamblea concreta y corresponderá a los interventores de lista el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.
- e) En ningún caso el socio podrá representar a otro socio ni hacerse representar en la Asamblea General, cuando, por resolución firme del Consejo Rector, haya sido sancionado por faltas tipificadas como muy graves ó graves, que lleven

aparejada la privación de este derecho, a tenor de lo establecido en el artículo 13 punto 2, apartados A) y B) de estos Estatutos. Tampoco podrán ser representados, los que en decisión sujeta a votación, incurran en conflicto de intereses con la sociedad.

d) Los socios que sean personas jurídicas, serán representados en la Asamblea por su representante legal ó por la persona por él delegada.

ARTÍCULO 41.- ADOPCION DE ACUERDOS.

a) Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no computándose a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

b) Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, adhesión o baja en un Grupo Cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución, reactivación o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aún cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por la Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores.

También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación del Consejo Rector cuando no conste en el Orden de Día o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas ó funcionales de la Entidad, siempre que las mismas tuvieren carácter esencial. Se entenderá que tiene carácter esencial, aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

c) El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Asamblea, y estará obligado a hacerlo cuando lo prevea el Estatuto y siempre que al menos cinco días hábiles antes del previsto para la celebración de aquella lo soliciten por escrito en la sede social socios que representen, el 10 por ciento del capital social o del total de socios, o alcancen la cifra de 100 cooperadores, así como cualquier otro órgano social.

Los honorarios correspondientes al documento notarial que tendrá la consideración de acta de la Asamblea a todos los efectos, serán a cargo de la Cooperativa.

d) Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento. En todo caso podrá acordarse sin dichos requisitos la convocatoria de una nueva Asamblea General, la realización de nueva auditoria externa respecto a los estados contables de cada ejercicio económico y la posibilidad de prorrogar la sesión de la Asamblea.

ARTICULO 42.- DERECHO DE VOTO.

Cada socio, sea persona física o jurídica tendrá derecho a un voto.



09/2013



BU3891537



No tendrán derecho a voto, aquellos socios sancionados por faltas graves o muy graves contempladas en estos estatutos, que hayan llevado aparejada la privación de este derecho.

Incurrirán en conflicto de intereses para votar los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 58, así como en aquellos acuerdos en que se les imponga el causar baja como socios, se le libere de una obligación, se le conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicio a favor de la Entidad.

ARTÍCULO 43.- ACTA DE LA ASAMBLEA

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones; la relación de socios asistentes, tanto presentes como representados, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático; manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día; el hecho de sí se celebra en primera o en segunda convocatoria; un resumen de los asuntos debatidos y de la deliberaciones sometidas a votación, el ; las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta; los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, o en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

ARTÍCULO 44.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de esta Caja Rural.

ARTÍCULO 45.- EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA, COMPETENCIA Y REPRESENTACION

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caja Rural.

Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

ARTICULO 46.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR Y CAPACIDAD PARA SER MIEMBRO DEL MISMO.

- 1.- El Consejo Rector, se compondrá de nueve miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario y seis vocales numerados correlativamente del uno al seis, que serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el Consejo Rector entre los miembros elegidos se distribuirán los cargos a ostentar incluida la Presidencia.
- 2.- Al mismo tiempo y de la misma forma, la Asamblea general elegirá un máximo de dos suplentes para cubrir las vacantes definitivas que se produjeran durante el periodo del mandato.
- 3.- La Asamblea General será el órgano competente para elegir a las personas que habrán de constituir el Consejo Rector, debiendo inscribirse su nombramiento en los Registros correspondientes, haciéndose constar la aceptación expresa de los elegidos.
- 4.- Los elegidos no podrán tomar posesión de sus cargos hasta después de su inscripción en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito, dependientes tanto del Banco de España, como de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla - La Mancha, o sin que haya transcurrido un mes desde la presentación ante dichos organismo de la documentación necesaria para su inscripción.
- 5.- Cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que sea legítimamente designada.
- 6.- El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo renuncia u otra causa justa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector ó por la Asamblea General, aunque tal asunto no conste en el Orden del Día.
- 7.- Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja Rural, pudiendo dos de ellos no ostentar tal condición. En todo caso, no deberán estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la legislación vigente, al tiempo que deberán ser personas físicas con plena capacidad de obrar que en el momento de presentar su candidatura cumplan los requisitos de idoneidad previstos en la normativa aplicable a las cooperativas de crédito.

ARTICULO 47.- FORMA DE ELECCION POR LA ASAMBLEA GENERAL.

En las elecciones para acceder al Consejo Rector, la presentación de candidaturas será por el sistema de listas abiertas. Podrán proponer candidatos para la elección o renovación de Consejeros, tanto el Consejo Rector, como un número de socios que sea igual ó superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, ó a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del

mitad de los votos presentes y representados previa inclusión en el orden del día. Si no constase en el orden del día será necesaria una mayoría de dos tercios del total de votos de la Cooperativa.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo, que se perfeccionará igualmente con su inscripción, el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le reste al sustituido, excepto respecto a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que deberán ser elegidos necesariamente de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea General en la que se haya producido la elección de miembros del Consejo Rector, este deberá reunirse y proceder a la designación entre los elegidos, y por mayoría simple, de los que hayan de ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, según proceda.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos consejeros, o del Director General. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quienes hubiesen hecho la petición, siempre que logren para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

2.- El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Legislación vigente. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. Cada Consejero tendrá un voto que no será delegable. El voto del Presidente dirimirá los empates.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que firmarán, con éste, el Presidente y otros dos asistentes al Consejo, como mínimo. Su ejecución, cuando no se tome decisión en contra, será competencia del Presidente, en nombre del Consejo Rector, exhibiendo la certificación del correspondiente acuerdo.

Los acuerdos podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de estos Estatutos para los adoptados por la Asamblea General.

3.- El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución fija alguna. No obstante, serán indemnizados por la Caja Rural de



09/2013



BU3891535



cuantos gastos les origine el desempeño de su cargo, previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de esta Caja Rural, tendrá atribuida la representación legal de la misma, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a esta Caja Rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forma parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social y en particular firmar con el Secretario las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de esta Caja Rural, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediata de las mismas al Consejo Rector, quién resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso solo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

ARTÍCULO 52.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pueda realizar sus funciones, y en su defecto el vocal de mayor edad. En caso de quedar vacante de forma definitiva el cargo de Presidente, el Vicepresidente realizará sus funciones hasta que por el Consejo Rector, en el plazo máximo de un mes, se proceda a la elección de un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 53.- EL SECRETARIO.

1.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los Libros Registros de Socios y de Aportaciones, así como los de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso a los libros y documentos sociales.
d) Cualquier otra función derivada de su cargo.
2.- Sustituirá al Secretario en caso de ausencia, el Vocal del Consejo Rector de menor edad.

ARTÍCULO 54.- DELEGACIÓN DE FACULTADES POR EL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanentemente parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de las que necesariamente deberán formar parte, al menos, el Presidente, que podrá ser sustituido según lo previsto en el artículo 54 de estos Estatutos y un mínimo de dos consejeros, que deberán reunir los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Sus acuerdos, que se reflejarán en el correspondiente libro de Actas, serán impugnables en base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

En todo caso, dicha delegación de facultades, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar dicha Comisión.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- Fijar las directrices generales de gestión.
- Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución del excedente, o imputación de pérdidas.
- Cualesquiera otras previstas en la Ley y en estos Estatutos.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas y responsable ante la Caja Rural, los socios, los acreedores y los terceros, de la gestión llevada a cabo por las Comisiones Ejecutivas. El miembro del Consejo Rector contrario al acuerdo de la delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR.

Los miembros del Consejo Rector, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial y sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo, aún después de cesar en sus funciones. Responderán solidariamente frente a la Caja, frente a los socios y acreedores, del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los consejeros que hubieran salvado



09/2013



BU3891534



expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño, o no hubieran asistido por causa justificada.

La responsabilidad de los consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 56.- CONFLICTO DE INTERESES.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de esta Caja Rural, cuando no estén comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social, hechos en favor de los miembros del Consejo Rector, de la Dirección o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, no pudiendo tomar parte en la votación, las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses.

Los acuerdos del Consejo Rector, de las Comisiones Ejecutivas u otro órgano Estatutario, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General ó de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquel se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será valido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja Rural con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con un participación en el capital igual o superior al cinco por cien.

ARTÍCULO 57.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.-Las atribuciones de la Dirección General se extenderá a la gestión normal de los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de esta Caja Rural, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas en la correspondiente escritura pública de apoderamiento, que necesariamente deberá otorgarse, realizando asimismo, cuantos actos interesen a esta Caja Rural en el marco de las directrices y facultades que le otorgue el Consejo Rector.

2.- El Director General será designado por el Consejo Rector, y deberá reunir las condiciones de capacidad, preparación técnica, y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo, debiéndose formalizar para su

contratación el pertinente contrato, y comunicarse el nombramiento a los socios, en la primera Asamblea General que se celebre, con constancia expresa en el orden del día.

3.- El Director General podrá ser removido de su cargo, por justa causa y por el Consejo Rector, con los votos de dos tercios de sus componentes ó por haber cumplido la edad oficial de jubilación. Asimismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por la autoridad competente. En caso de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el Orden del Día.

4.- Los cargos de la Dirección y del Consejo Rector, son incompatibles entre sí. Las funciones atribuidas a la Dirección se entenderán sin perjuicio de las delegaciones mediante apoderamiento que pueda conferir el Consejo Rector a cualquier otra persona con arreglo a normativa vigente.

5.- Será preceptiva la inscripción en los registros correspondientes de los acuerdos de nombramiento y cese del Director General. Dichos acuerdos contendrán, además, las facultades y poderes conferidos.

6.- El Director General, estará obligado con esta Caja Rural en los términos que resulten del contrato estipulado y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente al menos, deberá presentar al Consejo Rector un informe sobre la situación económica de la Caja y dentro del plazo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados. Asimismo deberá comunicar sin demora al Presidente del Consejo Rector todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria de dicho órgano ó que, por su importancia, debiera ser conocida por aquel.

7.- El Director General podrá delegar la ejecución de las funciones que le hubieren sido encomendadas en empleados de la entidad para el mejor funcionamiento de los servicios de esta Caja Rural.

8.- El Director General asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto e informará sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados. De igual manera asistirá a la Asamblea General.

9.- El Director General podrá solicitar, individualmente, al Presidente la convocatoria del Consejo Rector.

ARTÍCULO 58.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 48 de los presentes Estatutos. En todo caso y en razón a la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de esta Caja Rural.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos del Banco de España, y en su homónimo de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.



BU3891533

09/2013



Faded text from the reverse side of the paper, likely bleed-through from the other side of the document.

**CAPITULO V
LIBROS CORPORATIVOS**



ARTÍCULO 61.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

La Caja Rural está obligada a llevar en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de participaciones sociales.
- c) Libro de Actas de Asamblea General, del Consejo Rector, de las Comisiones Ejecutivas y de los demás órganos colegiados que pudieran crearse.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 60.- CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS.

Esta Caja Rural llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de Crédito.
Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA

EXTINCIÓN

ARTÍCULO 61.- DISOLUCIÓN DE LA CAJA.

1. La Entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.

BU881233

- c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en plazo.
- d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.
- e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como "fecha de efectos de la baja" la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 62.- Liquidación de la Caja.

- 1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención "en liquidación".
- 2. La Asamblea General procederá al nombramiento de tres socios liquidadores, entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.
- 3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
- 4. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento previsto en la normativa aplicable a las Cooperativas de Crédito.

Artículo 63.- Extinción.



BU3891532

09/2013



Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.



UNIDAD REGIONAL DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA

DILIGENCIA: De conformidad con la Resolución dictada con esta misma fecha por la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, se califica favorablemente y con carácter previo a su elevación a público, el proyecto de adaptación de Estatutos Sociales de la sociedad cooperativa "CAJA RURAL DE CASAS IBÁÑEZ, S. COOP. DE C-LM", con CIF Nº F02004182, inscrita en la Unidad Regional del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha con el Nº CLM-RG-155 a la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, redactado en los 35 folios de papel común, utilizadas ambas caras, sellados con el de este Registro Regional de Cooperativas.

Toledo, a 5 de marzo de 2014.

LA JEFA DEL SERVICIO DE TRABAJO
[Signature]
Fdo: M^a Concepción Peinado Reillo

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

Bases De Cálculo:

Sin Cuantía.-

Nº Arancel Aplicable: 1, 4, Nª 8, 7, 5.-

Derechos Arancelarios:

Sin IVA: (248,79 €).- Cuota IVA: (50,36 €).-

Total Factura: (299,15 €).-

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de DON MARIO MOYA DEFEZ, en veintitún folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BU, números 3891552 y los veinte anteriores. En Casas Ibáñez El mismo día de su autorización. DOY FE. -----



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Este documento ha sido presentado a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se han practicado las auto liquidaciones con ingreso, exentas o no sujetas siguientes:

Auto liquidación	Fecha Ingreso	Importe
600 6 956981690		0,00

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la/s auto liquidación/es y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que proceda.

Casas Ibáñez, 18 de marzo de 2014

Junta de Comunidades de España
Conservaría de Hacienda
Oficina Liquidadora de Casas Ibáñez
Castilla-La Mancha

Fdo.: NÉSTOR VENTURA DEMBILIO

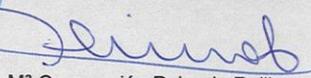
UNIDAD REGIONAL DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA

DILIGENCIA: De conformidad con la Resolución dictada con esta misma fecha por la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, se califica favorablemente y se inscribe la presente escritura pública en la Unidad Regional del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha, otorgada en fecha 14 de marzo de 2014 ante D. Manuel Gallego Medina, Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, con residencia en Casas Ibáñez (Albacete), con el número 400 de su protocolo, relativa a la adaptación de los estatutos de la Sociedad Cooperativa "**CAJA RURAL DE CASAS IBÁÑEZ, S. COOP. DE C-LM**", con CIF N° F02004182, inscrita en la Unidad Regional del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha con el N° CLM-RG-155, a la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, calificándola como de la clase cooperativa de crédito, en el Tomo I, Folio 11, y bajo el asiento nº 30 (Adaptación de Estatutos), todo ello de conformidad con la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, el Decreto 178/2005, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha

Toledo, a 28 de marzo de 2014.

LA JEFA DEL SERVICIO DE TRABAJO




Fdo.: Mª Concepción Peinado Reillo





REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE

Padre Romano, 12, 1º, dcha.
02005 - ALBACETE
Teléfono 967217813
Fax 967241632

albacete@registromercantil.org

ALBACETE 2 MERC.

PADRE ROMANO, 12, 1 - 02005 ALBACETE

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO DE
CASTILLA-LA MANCHA

DOCUMENTO: 1/2014/1.750,0 **ASIENTO:** 37/1368 **DE FECHA:** 21/05/2014

Flavio Muñoz García, Registrador Mercantil de ALBACETE 2 MERC, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 936

LIBRO : 700

FOLIO : 128

HOJA : AB-5792

INSCRIP.: 39

FACTURA: 13424

ALBACETE, 23 de Mayo de 2014

EL REGISTRADOR

R.D. 1612/2011: Base: 88,421,81. Nº Arancel: 20. Base SIC: Nº Arancel: 1, 7, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25. Honorarios (Sin I.V.A.): 167,65

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2014/1.750,0)

FECHA : 22/05/2014HORA : 15:40

**CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
DE CASTILLA-LA MANCHA - F02004182**

Otros actos inscribibles

Adaptación de Estatutos a la Ley 11/2010 de 4 de Noviembre de Cooperativas y modificación de la totalidad de los artículos de los Estatutos Sociales.

Datos Registrales:

Tomo: 936 , Libro: 700 , Folio: 128 , Sección: 8 , Hoja : AB 5792
Inscripción o anotación : 39 / Fecha: 23/05/2014 Año Pre.: 2014

Importe de publicación en BORME : 27,33

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.